**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital, allegando entre los anexos dos pagarés No. 1098630488 por (\$9-985.758) y No. 454000607 por (\$19'356.110), suscritos entre BANCO BOGOTA como acreedor y ROSA KAREN DIAZ BOLIVAR como deudor y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, abril 6 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada mediante apoderado por **BANCO BOGOTA**, contra **ROSA KAREN DIAZ BOLIVAR**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de (\$9.985.758) y (\$19'356.110), por concepto de dos pagares que se allegan como base del recaudo.

Sería procedente acceder a lo solicitado por el accionante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el poder deberá ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones, allegando el mensaje de datos mediante el cual la parte actora envío el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
- 2. De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO BOGOTA**, contra **ROSA KAREN DIAZ BOLIVAR**, por lo anotado.

**SEGUNDO**: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



#### **Firmado Por:**

# VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 922191d01939b49ec1d364d85621c4a2fcb7f17491336505959a8fb6329ae 8de

Documento generado en 06/04/2021 03:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica